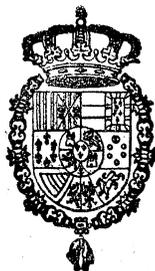


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Federico Cárcano, Inspector especial del Cuerpo de Aduanas, Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 1168.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia se agregue a las oposiciones ya anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los de Teruel, Tarragona y Cartagena.—Página 1168.

Otra imponiendo diez puestos de postergación en el Escalafón de su Cuerpo al Topógrafo D. Vicente Pérez Porro.—Página 1168.

Otra ídem ídem ídem al Topógrafo don Cristóbal María Barrionuevo.—Página 1168.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías y con los números que se mencionan.—Página 1168.

Otra resolviendo el expediente incoado por varias Maestras de Escuelas nacionales de esta Corte, reclamando contra la Real orden de 2 de Julio último, por la que fué nombrada Directora de la graduada de la calle de Fuenterrabía, número 7, de esta Corte.—Página 1168 y 1169.

Otra concediendo el reintegro en el Profesorado de Institutos al Catedrático excedente D. Manuel de Sandoval y Cútoli.—Página 1169.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Institutos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1169.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Francisco Soda Belén solici-

tando una de las Escuelas graduadas de Valencia.—Páginas 1169 y 1170.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 1170.

Otra ídem ídem ídem, la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 1170.

Otra declarando caducados con fecha 30 de Septiembre actual todos los encargos de Cátedras que en la actualidad estaban hechos; que para todas las Cátedras vacantes que hayan de ser desempeñadas por Auxiliares numerarios o temporales hagan los Claustros respectivos la oportuna propuesta, y disponiendo que los nuevos encargados de Cátedras vacantes, empiecen a devengar los haberes correspondientes a partir del día 1.º de Octubre próximo.—Página 1170.

Ministerio de Fomento

Real orden regulando los transportes de pescado fresco en lo que respecta a embalaje.—Páginas 1170 y 1171.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Montepío de San Cosme y San Damián, de Corro de Munt (Barcelona).—Página 1171.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Segovia agregada a las oposiciones en turno de Auxiliares anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Teruel, Tarragona y Cartagena.—Página 1171.

Disponiendo se ponga de manifiesto el expediente de investigación de los bienes y valores de la Fundación titulada "Fomento de la Instrucción" en Málaga.—Página 1171.

Anunciando haber sido solicitado por D. José María Echaurt e Insausti du-

plicado de su título de Veterinario. Página 1171.

Anunciando a concurso entre Profesores auxiliares la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se mencionan, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 1171.

Ídem ídem ídem, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 1172.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Cocentaina (Alicante) y Pozo Amargo (Cuenca), sobre creación de Escuelas.—Página 1172.

Resolviendo consultas sobre la forma de hacer y aprobar las prácticas de enseñanza en las Escuelas Normales. Página 1172.

Disponiendo que el tiempo que se menciona se le considere a doña Aurea Gómez Conto como si lo hubiera desempeñado en el cargo de Auxiliar interino de Pedagogía.—Página 1172.

Rectificación a la relación de los nuevos sueldos de los Inspectores de Primera enseñanza inserta en la GACETA del 8 del actual.—Página 1172.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Autorizando a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias para que puedan asistir a la Asamblea general de Veterinaria que ha de celebrarse en Zaragoza los días 25, 26 y 27 de Octubre próximo.—Página 1173.

Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Florencio Galcerán las obras de la explanada de la estación de Lérida-Vilanoveta del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Girons.—Página 1173.

Teniendo por concesionario de la línea de Barcelona a Manresa y ramal a Vallirana a la Compañía general de los Ferrocarriles Catalanes.—Página 1173.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Ramón Ayo Iturralde para instalar en la dársena de Azpe una grúa de mano.—Página 1173.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Visto el expediente promovido por D. Federico Cárcamo, Inspector especial del Cuerpo de Aduanas, Jefe de Negociado de segunda clase, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, a mitad de sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.

P. D.,
ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Segovia, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos generales y técnicos de Teruel, Tarragona y Cartagena, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido al Topógrafo D. Vicente Pérez Porro por faltas cometidas por el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el párrafo último del artículo 56 del Reglamento de ese Instituto, ha tenido a bien imponer al citado Topógrafo el castigo de diez puestos de postergación en el Escalafón del Cuerpo de Topógrafos y la privación de sueldo por dos meses.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido al Topógrafo D. Cristóbal María Barrionuevo por faltas cometidas por el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo que establece el párrafo último del artículo 56 del Reglamento de ese Instituto, ha tenido a bien imponer a dicho Topógrafo el castigo de diez puestos de postergación en el Escalafón del Cuerpo de Topógrafos a que pertenece.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, a don José María Eyaralar Almazán, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Las Palmas, por Real orden de 9 del corriente mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera, que ocupa el primer lugar

de la Sección décima, pase a la novena con el sueldo anual de 5.000 pesetas, número 512 del Escalafón y con la antigüedad del día 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, a D. Joaquín Carreras y Artán, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Palencia, por Real orden de 13 del corriente mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que D. Manuel Zamorano y Ruiz, que ocupa el primer lugar de la Sección décima, pase a la novena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, número 512 del Escalafón, y con la antigüedad del día 14 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por varias Maestras propietarias de Escuelas nacionales de esta Corte reclamando contra la Real orden de 2 de Junio último, por la que fué nombrada Directora de la graduada de Fuenterrabía, número 7, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Varias Maestras propietarias de las Escuelas nacionales de esta Corte reclaman contra la Real orden de 2 de Junio último, por virtud de la cual fué nombrada doña Amparo Batanero Directora de la Escuela graduada de párvulos establecida en la calle de Fuenterrabía, número 7, solicitando se anule el referido nombramiento, otorgándole a favor de la Maestra que entre las firmantes tenga mejor derecho.

En apoyo de su pretensión, las interesadas alegan: que en la GACETA de 21 de Junio último aparece nombrada doña Amparo Batanero Directora en propiedad de la Escuela graduada de párvulos de la calle de Fuenterrabía, número 7, de esta Cor-

te, sin especificar las razones de preferencia del nombramiento, que las recurrentes no pudieron solicitar por no haberse anunciado dicha vacante; que entienden como legislación vigente, por ser la última, la Real orden de 21 de Octubre de 1919, aplicable hasta en casos de nueva creación, puesto que no establece más distingos que el referirse a párvulos, tanto menos en esta Escuela, donde doña Cecilia Carnedo, una de las reclamantes, era ya Maestra de Sección propietaria por Abril de 1913, es decir, antes que la señora Batanero pudiese venir, permutando con doña Juana Sicilia, a otra Sección de la misma; y que resulta, pues, que, aun suponiendo a la agraciada en igualdad de condición con las recurrentes, respecto a la regla primera de preferencia, por tener título superior y más de un año en párvulos (lo que no se demuestra en el expediente), no reúne la segunda, de haber ingresado directamente en esa clase de Escuela, ni las restantes, si hiciera falta discutir las.

Resultando que, teniendo en cuenta que la Escuela de referencia no ha llegado a estar provista definitivamente, sino con carácter provisional, por cuyo motivo lo procedente en este caso era resolver si el nombramiento correspondía a doña Francisca Zúñiga o a doña Amparo Batanero, que eran las que reunían mejores condiciones reglamentarias, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe matenerse la Real orden de 2 de Junio último, oyendo previamente el dictamen de este Consejo:

Considerando que del examen de este expediente aparece que el nombramiento de doña Amparo Batanero para el cargo de Directora de la Escuela graduada de párvulos establecida en la calle de Fuenterrabía, número 7, de esta Corte, fué a consecuencia de expediente promovido en Noviembre de 1918 para la provisión del citado cargo:

Considerando que en el mencionado expediente no se personaron, ni para justificar sus aspiraciones al citado cargo, ni para impugnar los procedimientos que se seguían en la tramitación de aquél, las ahora reclamantes doña Herminia García y otras Maestras nacionales de las Escuelas de esta Corte, razón por la cual carecen de personalidad para reclamar contra la Real orden de 2 de Junio último, resolutoria de aquél,

Esta Comisión entiende que procede desestimar la reclamación de dichas Maestras y confirmar la mencionada Real orden."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, el reintegro de D. Manuel de Sandoval y Cútoli, Catedrático que fué declarado excedente por Real orden de 11 de Febrero de 1919 en el Profesorado de los Institutos generales y técnicos, y disponer se le nombre para la cátedra de Lengua y Literatura castellanas vacante en el de Toledo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y número 100 del Escalafón de dicho Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 13 del corriente mes y año, publicado en la GACETA del día 16, D. Jacinto García Calvo y Rojas, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Tomás Baviera Martín, Catedrático del Instituto de Lérida, pase a ocupar en el Escalafón el número 44, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad del día 12 del actual; que don Baltasar Champsaur Sicilia, Catedrático del de Canarias, pase a ocupar el número 89, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y la misma antigüedad, y que D. Manuel de Sandoval y Cútoli, Catedrático excedente, se le asigne en el mismo Escalafón el número 100, que es el que deja vacante el Catedrático que le precede en el citado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Seda Belén, solicitando la Dirección de una de las graduadas de Valencia, y de que se hará mérito, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Seda Belén, solicitando el nombramiento de Director de la Escuela graduada "Luis Vives" o de la de la calle de Santa Teresa, de Valencia:

Resultando que el Sr. Seda Belén solicita que se le nombre Director de una de las Escuelas de Valencia, "Luis Vives" o calle de Santa Teresa, creadas definitivamente por Real orden de 3 de Mayo último, alegando que en esta fecha terminó el carácter general de graduación de dichas Escuelas, y quedan sin valor, por tanto, los nombramientos de los Directores que lo fueron provisionalmente, y que habiéndose desgraduado su Escuela del camino de Picasent por Real orden de 10 de Abril del año actual, la que también dispone que pase el solicitante a otra graduada, previo concurso entre los ya Directores de la misma población cuando sea Escuela nueva en edificio nuevo, cree tener derecho a ser nombrado fuera de concurso para una de las Direcciones de las citadas Escuelas, por estar excedente de su cargo y considerar aquéllas como vacantes:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa: que en la Real orden de desgraduación de la Escuela del recurrente se le desestimó el traslado al grupo "Luis Vives" y se dispone que se confirme como Director a D. Manuel Sánchez, y que la Escuela de la calle de Santa Teresa ha sido graduada a base de la unitaria que dirige D. Julio Santos, el cual, de reunir las condiciones legales, tiene derecho al cargo de Director, procediendo desestimar la presente petición por lo que respecta al grupo "Luis Vives", y estimarse para la de la calle de Santa Teresa sólo en el caso de que el citado Sr. Santos no reúna las condiciones exigidas:

Resultando que en 12 de Julio último tiene entrada en el Ministerio otra instancia del Sr. Seda, reproduciendo la petición:

Resultando que, teniendo en cuenta la petición del Sr. Seda Belén referente a la Dirección de la Escuela graduada "Luis Vives", de Valencia, fué desestimada por Real orden de 10 de Abril último, y que el Sr. Santos ha sido nombrado para la de la calle de Santa Teresa por reunir las condicio-

nes necesarias, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que son precedentes las peticiones que de esta forma formula el Sr. Seda, y que debe concederse desde luego el título a favor de D. Manuel Sánchez; pero, tratándose de este expediente en que primitivamente informó este Consejo, proponen que pase nuevamente a este Centro consultivo para que dictamine respecto a los demás particulares:

Considerando que, según resulta de este expediente, la petición del solicitante D. Francisco Seda Belén, en lo que respecta a la Dirección de la Escuela graduada "Luis Vives", fué desestimada por Real orden de 10 de Abril último, y en lo que afecta a la Dirección de la graduada de la calle de Santa Teresa, ha sido nombrado para ocuparla el Maestro que desempeñaba la Escuela unitaria D. Julio González Santos, por reunir las condiciones necesarias, según se afirmó en el expediente:

Esta Comisión opina que con arreglo al procedimiento administrativo, se trata de resoluciones dictadas ya por el Ministerio, en uso de sus atribuciones, contra las cuales no cabe más que la interposición de los recursos correspondientes, si hubiere lugar a ello y el interesado estima oportuno incoarlos en la forma y modo determinados por la legislación vigente."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de los turnos que establece el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de los turnos que establece el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 8 de Enero de 1911 marcaba el orden de prelación que habían de seguir los Claustros de las Facultades universitarias para hacer las propuestas de los Auxiliares numerarios que hubieran de encargarse de cátedra vacante.

Normalizado el servicio auxiliar sustituyendo con temporales todas las vacantes de numerarios y cubiertas en temporales las nuevas plazas creadas, la Real orden de 9 de Marzo último extendió a los nuevos Auxiliares lo preceptuado en la de 8 de Enero de 1911 para los numerarios, dejando tan sólo al frente de las cátedras que venían explicando a los Auxiliares que no estuvieran afectos a ellas cuando por lo avanzado del curso consideraran los Claustros de las Facultades que podía ser perjudicial un cambio de la persona encargada de la enseñanza.

Próximo a terminar el curso, llega el momento de cumplir estrictamente lo que preceptuaba la Real orden de 9 de Marzo último, y para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que con fecha 30 de Septiembre queden caducados todos los encargos de cátedras que en la actualidad estaban hechos.

2.º Que para todas las cátedras vacantes que hayan de ser desempeñadas por Auxiliares numerarios o temporales, hagan los Claustros respectivos la oportuna propuesta, siempre dentro de lo dispuesto en la Real orden citada; y

3.º Que los nuevos encargados de cátedras vacantes en virtud de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior empezarán a devengar los haberes correspondientes a partir del día 1.º de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias a la que se han adherido otras Compañías con posterioridad, solicitando se regulen los transportes de pescado fresco, en lo que respecta a embalaje, en relación con las reclamaciones que por falta de peso de pescado se formulan por los consignatarios, y que, según las Compañías, en muchos casos son debidas al exceso de hielo puesto en los envases:

Vista la propuesta de la Unión de Consignatarios de pescado de Barcelona a la circular número 4 de la Compañía del Norte fijando el grueso de las maderas para las cajas en que se transporta el pescado, y rechazando como insuficiente embalaje el que no reúna las condiciones que en ella se establecen:

Vistos los informes de las Divisiones de Ferrocarriles:

Visto el artículo 123 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, el 356 del Código de Comercio, la Real orden de 10 de Diciembre de 1867, cuya vigencia fué confirmada por la de 13 de Junio de 1913, y la regla 15 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887: Considerando que conviene acelerar en cuanto es posible los transportes de que se trata cuando se realicen en gran velocidad,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha dignado disponer:

1.º Los remitentes de pescado fresco en hielo usarán envases sólidos y suficientes a preservar la mercancía. Los mismos envases deberán ser precintados por los remitentes con precintos especiales, de su propiedad, lo suficientemente fuertes para asegurar la inviolabilidad de los bultos que preserven.

2.º Las Empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y en el 356 del Código de Comercio, podrán desechar los bultos que se presenten mal acondicionados, y sólo los admitirán si el remitente suscribiese el boleto de garantía redactado de acuerdo con lo dispuesto en el mode-

lo oficial establecido en la Real orden de 10 de Diciembre de 1867, cuya vigencia ha sido confirmada por la de 13 de Junio de 1913, quedando dichas Empresas exentas de responsabilidad por faltas de peso de pescado en las expediciones de pescado fresco con hielo siempre que entreguen los envases sin señales exteriores de deterioro y con los precintos intactos.

3.º Las dudas que se originen sobre la suficiencia de los embalajes se resolverán en la forma prescrita en la regla 15 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887. Del mismo modo se resolverán las concernientes al precinto, el que deberá llevar en el marchio las iniciales o leyendas del remitente como condición indispensable.

4.º Todos los bultos o cajas de pescado llevarán una rotulación indeleble con el nombre del remitente, el del consignatario, el de la estación de procedencia y el de la de destino.

5.º Las Empresas de ferrocarriles anunciarán al público las medidas que en esta disposición se adoptan, para lo cual colocarán una copia de la misma en sitio visible de las estaciones.

6.º Se entenderá recomendado a las mismas Empresas que las expediciones de gran velocidad de pescado fresco con hielo con envases y con precintos suficientes, según lo que en la presente disposición se establece, sólo se detengan en los empalmes el tiempo absolutamente preciso, sin efectuar repesos y solamente la comprobación del estado y número de bultos y de los precintos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo comenzar a regir lo que en la presente Real orden se dispone a partir del día 15 del próximo mes de Octubre. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1920.

ESPADÁ

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. José Colomé Boté, Presidente del Montepío bajo la advocación de San Cosme y San Damián, inscripto en el Gobierno civil al número 10.200, con residencia en Corro de Munt, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se

han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación del Secretario de la Sociedad, expresando que está constituida sólo de obreros.

2.º Otra acreditando que es Presidente de la misma el reclamante.

3.º Reglamento de la Sociedad compuesto de 48 artículos, constando en el 1.º que el objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente los individuos que la componen en el caso de enfermedad o imposibilidad, estableciendo un sororro de una peseta diaria, si la enfermedad no pasa de cuatro días; al exceder de este plazo el socorro será de tres pesetas por noventa días; si la enfermedad se clasifica de medicina o cirugía mayor; y se reduce el plazo a cincuenta días si es de cirugía menor; y de noventa y cincuenta días en adelante percibirá el socio 50 céntimos diarios, hasta su curación o fallecimiento. Dispone también que el individuo que cuente tres años en el Monte, y esté privado de trabajar cobrará 45 pesetas mensuales, como máximo, y si falleciese alguno de los socios se entregará a sus herederos el subsidio correspondiente a ocho días de enfermedad. Para atender a estos gastos se pagará la cuota de una peseta mensual, o más si lo acuerda la Junta.

Considerando que por el artículo 1.º anadido G. de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciben, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios, o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el edificio social:

Considerando que este Montepío reúne los requisitos reglamentarios para obtener la exención.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes muebles y para el edificio social, caso de pertenecerle, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes mes y año, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Teruel, Tarragona y Cartagena, la de igual

asignatura del Instituto general y técnico de Segovia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Segovia, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitan dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Bolétin Oficial* de este Ministerio y *Oficiales de provincias*, así como en los tabloneros de anuncios de los Institutos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, P. A. Poggio.

Instruido en este Ministerio expediente de investigación de los bienes y valores de la Fundación titulada Fomento de la Instrucción, en Málaga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Esta Subsecretaría ha acordado poner de manifiesto el expediente citado a fin de que en término de veinte días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA, puedan exponer tanto los Patronos o representantes de la Fundación como los que resulten interesados en la misma, lo que a su derecho convenga.

Madrid, 22 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, P. A. Poggio.

D. José María Echauri e Incausti acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Veterinario, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 28 de Septiembre de 1905.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Agosto de 1915. Madrid, 22 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, P. A. Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno 3.º de los que enumera el artículo 13 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Química general, Electroquímica y Análisis químico, de la Escuela industrial de Alcoy, dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000 y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso transitorio entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio último, los Profesores auxiliares que a la fecha de la publicación del citado Real de-

reto tuvieran la categoría de Profesores de ascenso y en ella contarán con cuatro años, por lo menos, de antigüedad, y durante ellos hubiesen prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que pertenece la vacante, según dispone el artículo único del Real decreto de 26 de Marzo de 1920, que reformó el párrafo 6.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las Islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, P. A., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno 3.º de los que enumera el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso transitorio entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Julio último, los Profesores auxiliares que a la fecha de la publicación del citado Real decreto tuvieran la categoría de Profesores de ascenso y en ella contarán con cuatro años, por lo menos, de antigüedad, y durante ellos hubiesen prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que pertenece la vacante, según dispone el artículo único del Real decreto de 26 de Marzo de 1920, que reformó el párrafo 6.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las Islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias,

y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, P. A., Poggio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Cocentaina (Alicante) y Pozo Amargo (Cuenca), sobre creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Alcudia, y otra también mixta, servida por Maestro, en Casas de la Loma, respectivamente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional dichas Escuelas.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas mencionadas tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

La que ha de proveerse por Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.....	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem íd., íd., íd. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

La que ha de proveerse en Maestra:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total.....	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En contestación a diversas consultas elevadas a este Ministerio acerca del cumplimiento de las Reales órdenes comunicadas, de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919, so-

bre la forma de hacer y probar las prácticas de enseñanza en las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo no se conceda dispensa alguna relacionada con la forma de hacer y probar dichas prácticas, respecto a las cuales deberán aplicarse estrictamente las reglas dadas en las Reales órdenes de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919.

2.º Que tanto los alumnos libres como los Bachilleres podrán verificar en un solo acto el examen de los dos cursos, por tratarse de una misma asignatura.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Vista la instancia de doña Aurea Gómez Conto, Auxiliar interina de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en solicitud de que durante el tiempo que cuenta de servicios en el cargo de Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias se le considere como si durante él hubiese servido el cargo de Auxiliar de Pedagogía; y, teniendo en cuenta que esos servicios que la interesada justifica haber prestado, son, por su índole académica y carácter pedagógico, análogos a los que como Auxiliar interina de Pedagogía han de encomendarsele,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que todo ese tiempo se considere como si durante él doña Aurea Gómez Conto hubiera desempeñado el cargo de Auxiliar interina de Pedagogía que actualmente sirve.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Al insertarse en la GACETA del día 8 del actual la relación de los nuevos sueldos que se asigna a los Inspectores de Primera enseñanza, en virtud del Real decreto de 5 de Agosto último, y según las reglas determinadas en la Real orden de 25 del mismo mes, se han colocado mal las dos claves que aparecen en la relación de la 6.ª categoría, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga constar que el Inspector número 95, D. Luis Linares Berra, debe estar comprendido en la primera de ellas, que es la que abarca a aquellos Inspectores que han de percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas, y no en la siguiente, mal colocada, pues como a su margen se dice: *Los que ocupan estas cinco plazas, por no tener la antigüedad requerida, percibirán el sueldo anual de 6.000 pesetas etcétera*, y evidente resulta que si al Sr. Linares se le considerase incluido en ella, lo que no debe ser, no serían cinco, sino seis dichos Inspectores a

quienes la referida 2.ª clave afecta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Debiendo celebrarse en Zaragoza, durante los días 25, 26 y 27 del próximo mes de Octubre, una Asamblea general Veterinaria,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias para que puedan asistir a dicha Asamblea, sin derecho a indemnización de ninguna clase y siempre que dejen el servicio debidamente atendido durante su ausencia, que no podrá exceder de ocho días.

Madrid, 24 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. A., José Vicente Arche.

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada el 2 de Septiembre de 1920 para la adjudicación de las obras de la explanada de la estación de Lérida Vilanoveta del ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron, presentada por el Notario D. Dimas Adanez y Horcajué, sustituto del designado para el acto D. Emilio de Codecido:

Resultando del acta que se presentó una sola proposición, suscrita por D. Florencio Galcerán, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de 712.649,95 pesetas, que es el importe del presupuesto, proposición que garantiza con la fianza correspondiente, por lo que la Mesa de subasta la adjudicó a dicho señor Galcerán provisionalmente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, y por tanto adjudicar de modo definitivo la contrata de dichas obras al proponente D. Florencio Galcerán, por la cantidad de 712.649,95 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920. El Jefe de la Sección, A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Vista la Real orden de fecha 2 de Junio de 1920, que autorizó a la Sociedad Camino de Hierro del Nordeste de España para transferir la

concesión de este ferrocarril a la Compañía general de los Ferrocarriles Catalanes:

Visto el testimonio debidamente legalizado e inscrito en los correspondientes Registros de la Propiedad y Mercantil, previo el pago de derechos reales, de la escritura de venta otorgada por la Sociedad Camino de Hierro del Nordeste de España, a favor de la Compañía general de los Ferrocarriles Catalanes; transfiriendo la concesión de la línea de Barcelona a Manresa y ramal a Vallirana, de que aquella era concesionaria, subrogándose la Compañía adquirente en iguales términos y con las mismas condiciones estipuladas en la concesión de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la citada transferencia y tener por concesionario de la línea de Barcelona a Manresa y ramal a Vallirana a la Compañía general de los Ferrocarriles Catalanes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Román Ayo Iturralde, en solicitud de autorización para instalar en la dársena de Axpe una grúa de mano sobre un saliente de fábrica, y una vía que ponga en comunicación dicho saliente con las canteras de su propiedad, atravesando la carretera de Bilbao a las Arenas.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Ayuntamiento de Erandio, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y mejora las condiciones económicas de transporte de la piedra por la vía marítima:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911,

puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon anual al Estado, cuya cuantía se estima acertada en sesenta (60) pesetas para el espigón y ciento veinticinco (125) para la vía, según propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Román Ayo Iturralde para instalar en la dársena de Axpe y frente a las canteras de su propiedad, una grúa de mano sobre un saliente de fábrica y una vía que ponga en comunicación el mencionado saliente con dichas canteras.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado por el Ingeniero D. José Ballvé; proyecto que ha servido de base al expediente. Dichas obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas con el concurso de la Dirección de las del puerto de Bilbao, y de la correspondiente operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

3.º Las obras del espigón no podrán comenzarse sin que antes se haya ejecutado la prolongación del varadero en una longitud de 22 metros, con objeto de restablecer la del actual, que está a cargo de la Junta.

4.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente disposición, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados desde la misma fecha.

5.º La garantía o depósito hecho de cuatrocientas veintitrés (423) pesetas se devolverá cuando haya sido aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Las instalaciones y obras a que se refiere la presente concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

7.º Esta autorización se otorga sin plazo limitado, con sujeción al caso previsto en el artículo 80 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos y a los artículos 41 y 42 de la citada ley, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a entregar el terreno en el plazo de sesenta días (60), contados desde la fecha en que se le notifique la oportuna orden, sin derecho a indemnización ni reclamación de ninguna clase, salvo lo dispuesto en el mismo artículo 41 de dicha ley y en los 49 y 71 del Reglamento para su ejecución.

8.º Las obras se ejecutarán y explotarán de cuenta del concesionario, ejerciéndose la inspección y vigilancia de la misma por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, debiendo levantarse a la terminación de las mismas acta en la que se haga constar por las entidades que representan el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión. Cuantos gastos ocasionen estas operaciones del replanteo serán de cuenta del peticionario.

9.º La Jefatura de Obras públicas y el Ingeniero Director de las Obras del puerto ejercerán la inspección y vigilancia de los servicios de explotación y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones que procedan, reservándose el concesionario, después de cumplidas las órdenes de la Autoridad local, el derecho de alzada.

10. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual, por adelantado, a partir de la concesión, de sesenta pesetas (60), por el espigón, y ciento veinticinco (125) por la vía, dentro del mes de Enero, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

11. Queda obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado, a reparar por su cuenta cuantas averías se produzcan, y extraer los materiales que caigan a la ría a consecuencias de las construcciones e instalaciones de su uso y explotación, debiendo atenderse a lo que disponga la Administración.

12. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargadero o espigón contiguo aprovechando como recinto o apoyo las obras del espigón que se concede al peticionario.

13. En compensación al servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye, el Gobierno civil podrá, después de oír a la Junta y previo in-

forme de la Jefatura de Obras públicas, autorizar gratuitamente el uso público del espigón que se concede, pero procurará respetar en todo lo posible los servicios del concesionario.

14. Igualmente podrá la Autoridad gubernativa autorizar el uso público de la grúa cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en las instalaciones similares de la Junta.

15. Cuando la vía esté en servicio deberán fijarse dos banderas de color verde en señal de precaución, en lugar visible a cada lado de la vía que proteja y a cien metros de distancia de la misma.

16. Los vehículos que circulen por la vía se defenderán con un banderín rojo manejado por un hombre, que acompañará al vagón por delante, y al rojo manejado por un hombre, que guíe los expresados vehículos.

17. En el ejercicio de su misión el encargado de la maniobra del banderín rojo respetará como preferente el tráfico propio de la carretera, que son el de tranvías, coches y automóviles.

18. Queda obligado el concesionario a disponer cierres en la vía para evitar el escape de algún vagón, y que sean suficientes a juicio de las entidades encargadas de la inspección y vigilancia de las instalaciones, dada la pendiente de las vías, y si la práctica enseñase la insuficiencia de las ejecutadas, deberán ser sustituidas.

19. Siempre que se use la vía de cruce se deberá avisar al peón caminero de la Sección para que pueda vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

20. El terreno que se concede no podrá destinarse a otro uso de aquel para que fué solicitado, sin conocimiento y nueva autorización del Estado.

21. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado acerca de los accidentes del trabajo, contrato con los obreros y protección a la industria nacional.

22. El concesionario conservará la carretera ocupada con sus vías y las dos zonas contiguas de un metro de anchura.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las vigentes disposiciones.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y a los demás pertinentes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.